

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141<sup>o</sup> de la Independencia y 122<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Ley No. 249, que declara Monumento Nacional la obra arquitectónica erigida en Playa Tortuguero de Azua**

**G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984**

CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República

NUMERO: 249

CONSIDERANDO: Que el combate naval de Tortuguero, escenificado por nuestras fuerzas navales contra las huestes invasoras haitianas en fecha 15 del mes de abril del año 1844, fue el bautismo de sangre naval de las armas dominicanas;

CONSIDERANDO: Que este hecho sin precedentes fue el precursor de lo que posteriormente se denominaría Marina de Guerra Dominicana;

CONSIDERANDO: Que esta acción, llevada a cabo por los ilustres dominicanos Coronel de Marina Juan Bautista Cambiaso y Juan Bautista Maggiolo, contribuyó a consolidar nuestra Independencia Nacional proclamada el día 27 de febrero de 1844;

VISTA la Ley No. 49 de fecha 9 de noviembre de 1966, que modificó la Ley No. 2439 de fecha 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Obras, Vías y Servicios Públicos;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.— Se declara Monumento Nacional la obra arquitectónica erigida en Playa Tortuguero de Azua, en conmemoración del combate naval del 15 de abril de 1844.

Artículo 2.— Las Secretarías de Estado de Interior y Policía y la de Obras Públicas y Comunicaciones quedan encargadas de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141<sup>o</sup> de la Independencia y 122<sup>o</sup> de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa  
Presidente

Luis E. Minier Aliés  
Secretario

José A. Constanzo Santana  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141<sup>o</sup> de la Independencia y 122<sup>o</sup> de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp  
Presidente

Rafael E. Lara de Pool  
Secretario Ad-Hoc

Eladia Medina R.  
Secretaria Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141<sup>o</sup> de la Independencia y 122<sup>o</sup> de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Ley No. 250, establece que los dueños y administradores de hoteles, bares, restaurantes y clubes nocturnos, deberán destinar el 1% de acuerdo al monto de la nómina de su establecimiento, suma que será pagada por los patronos al Fondo de Bienestar Social en favor de los trabajadores hoteleros y gastronómicos de todo el país**

**G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984**

**CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

NUMERO: 250